

SGSTI



Municipalidad Metropolitana de Lima

"AÑO DEL DIALOGO Y RECONCILIACION NACIONAL"

SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Sub Gerencia de Sistemas y Tecnología de la Información

14 JUN 2018

SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

RECIBIDO

Hora: Firma:

RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 212 - 2018

Lima, 13 de Junio del 2018

LA GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION

VISTO:

El Informe N° 262-2018/SERPAR-LIMA/SG/GAJ/SGALA/MML, de fecha 21 de marzo del 2018, emitido por la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Servicio de Parques de Lima, referida a la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE CULTURA, DEPORTE Y RECREACION EN EL PARQUE ZONAL HUASCAR DEL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR – LIMA-LIMA". SNIP N°189679"

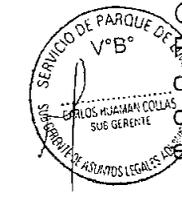
CONSIDERANDO:

Que, SERPAR- LIMA, es un organismo descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica y técnica que tiene como función de promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento de los Parques Metropolitanos, Zonales, Zoológicos y Botánicos de la Provincia de Lima con fines recreacionales, culturales, deportivos y de preservación del medio ambiente; así como la regulación, evaluación y control de las áreas verdes que impacten sobre el medio ambiente metropolitano. Para ello tiene a su cargo el planeamiento, estudio, construcción, equipamiento, mantenimiento y administración directa o por terceros de los parques metropolitanos y zonales de Lima Metropolitana, de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 1 del Estatuto de SERPAR, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 1784.

Que, el artículo 16° del Estatuto del Servicio de Parques de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 1784 – MML publicado el 30 de marzo del 2014 en el diario oficial El Peruano, establece que "la Secretaria General es el órgano de la Alta Dirección que constituye la máxima autoridad administrativa del Servicio de Parques de Lima y ejerce como Titular de la Entidad. Es el representante Legal de la entidad y encargado de velar por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos que tome el Consejo Directivo.

Que, asimismo, se dispone la delegación de facultades al Gerente de Administración y Finanzas mediante Artículo 2° de la Resolución de Secretaría General N° 323-2017 de fecha 8 de setiembre del 2018, en sub numeral 11 la de aprobar y/o denegar las solicitudes de ampliación de plazo contractual en caso bienes, servicios y obras.

Que, con fecha 03 de Noviembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 024 – 2017 - SERPAR – LIMA/MML, entre SERPAR LIMA y la Empresa Contratista CONSORCIO EDIFICADOR LIMA, conformado por las empresas BLUE HORIZON SAC y M & G CONTRATISTAS GENERALES SAC; Ejecutor de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE CULTURA, DEPORTE Y RECREACION EN EL PARQUE ZONAL HUASCAR DEL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR – LIMA".





Que, mediante Carta N° 116-2018-CEL la Ejecutora de la Obra, CONSORCIO EDIFICADOR LIMA, comunica la solicitud ampliación de plazo parcial N° 03 del Contrato N° 024-2017-SERPAR-LIMA/MML, por haberse configurado la causal prevista en el numeral 1)¹ del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tras la demora de absolución a la consulta de la anotación del Asiento N° 200 del 27 de febrero de 2018 en el Cuaderno de Obras referido a errores en el diseño hidráulico de la piscina recreativa considerándolo causal abierta, según indica.

Que, el Inspector de la Obra colige mediante Informe N° 605-2018/SERPAR-LIMA/SG/GPROY/SGEP-INSPECTOR DE OBRA/MML, declarar NO PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03, solicitada por el contratista CONSORCIO EDIFICADOR LIMA, tras haber notificado la Supervisión de la Obra la absolución de las consultas planteadas en el Asiento N° 200 del Cuaderno de Obra al contratista mediante la Carta N° 069-2018-FCE/GG-LIMA del 12 de febrero del 2018, para lo cual sugiere el inicio del procedimiento de elaboración de adicional y deductivo vinculante, conforme se establece en el artículo 175° del Reglamento.

Que, de la misma manera, mediante Informe N° 069-2018/SG/GPROY/SGEP/JNJ Informe N° 745-2018/SERPAR LIMA/SG/GPROY/MML el Coordinador de la Obra del P.Z. Huáscar así como la Gerencia de Proyectos respectivamente, se adhieren a lo expuesto por el Inspector de la Obra, por lo cual concluyen que se declare NO PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por haberse absuelto las consultas formuladas por el contratista originando que la causal invocada quede cerrada;

Que, el numeral 1) del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: *"Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: (...) 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista."*

Que, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, regula el tratamiento de la solicitud de ampliación de plazo contractual de la siguiente manera: *"34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento"*.

Que, una vez que la causal se encuentre prevista en el articulado acotado en párrafo anterior se aplica según lo preceptuado en el artículo 170° del Reglamento, a fin que proceda la ampliación de plazo: *"(...) el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente."*

¹ *"Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista."*



Que, bajo el mismo articulado, señala que: "170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista."

Que, el contratista solicitó ampliación de plazo parcial N° 03 sustentándolo con la demora de absolución de las consultas plasmadas en los Asientos N° 073 y 200 referidas a los errores en el Diseño Hidráulico de la Piscina Recreativa así como del Complejo Hidráulico del Complejo de Piscinas de manera respectiva, aduciendo que requiere 21 días calendarios la cual culmina hasta el **24 de setiembre de 2018**, en cuanto cierra la causal formulada en la Ampliación N° 02, siendo la última ampliación que solicite con la finalidad de poder culminar los trabajos necesarios para cumplir con el objetivo del proyecto original, de manera satisfactoria.

Que, bajo el mismo articulado, preceptúa que la ampliación debe ser solicitada dentro de los siete (7) días siguientes de ser notificado de la aprobación de adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. Para dicho efecto, la Entidad emite su pronunciamiento y notifica su decisión dentro de los diez (10) días hábiles computado desde el día siguiente de su presentación.

Que, no obstante, mediante el Informe N° 003-2018-SERPAR/MML/PVS de fecha 09 de febrero del presente año, el Proyectista de la Especialidad Sanitaria, Ing. Patrick Valdez Salazar da respuesta a las consultas planteadas en el Asiento N° 200, la cual hace referencia a las consultas del Asiento N° 073 en relación a las Instalaciones Sanitarias de la obra. En ese orden, mediante CARTA N° 0021-2018-CEL el contratista señala que se absolvió las consultas relacionadas con el diseño hidráulico del Complejo de Piscinas así como adjunta los planos modificados a fin que se elabore el Adicional y Deductivo Vinculante del Diseño Hidráulico en el Complejo de Piscinas para que sean plasmadas en los planos, especificaciones técnicas, memoria, cálculos y presupuesto, de conformidad a lo regulado en el artículo 175°. ²

Que, en ese sentido, se verifica la desaparición de la causal invocada por el contratista en cuanto que la demora que infiere no cuenta con argumentos sólidos toda vez que la Entidad absolvió la consulta plasmada en el Asiento N° 073 y en consecuencia de la Consulta N° 200 del Cuaderno de Obra por parte de la Gerencia de Proyectos a través del informe acotado en párrafo precedente, lo cual ocasiona la desaparición del hecho configurador previsto en el numeral 1) del artículo 169° del Reglamento.

Que, el OSCE a través de la OPINIÓN N° 195-2017/DTN, infiere la siguiente interpretación normativa: "2.5 Por tanto, la normativa de contrataciones del Estado ha regulado la causal de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; pudiendo entre otros casos- sustentarse estos sobre la base de la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor". No obstante, corresponde a la Entidad determinar si, en efecto, se configura dicha causal, a fin de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, conforme a lo establecido en el Reglamento; caso contrario, si esta determina que no se configura la causal, aplica la "penalidad por mora en la ejecución de la prestación" al contratista". (Subrayado agregado al texto original)

Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%): Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original."



Municipalidad Metropolitana de Lima

SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

Que, por tales consideraciones, no corresponde otorgar la Ampliación de Plazo Parcial N°03 presentado por el contratista el día 23 de mayo del 2018, toda vez que la causal invocada de demora en la absolución de las consultas plasmadas en los Asientos N° 073 y 200 del Cuaderno de Obra, ha desaparecido tras haber sido absueltas por el Proyectista de Especialidad Sanitaria mediante Informe N° 003-2018-SERPAR/MML/PVS, más aún no se verifica afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente y en la aplicación del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; no corresponde otorgar la Ampliación de Plazo Parcial N°03.

Que, siendo así, corresponde declarar la no procedencia de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03 de fecha 23 de mayo de 2018, debido a la desaparición de la causal invocada por el contratista prevista en el numeral 1) del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con el Informe del visto; se recomienda declarar NO PROCEDENTE el Expediente de solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 para la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE CULTURA, DEPORTE Y RECREACION EN EL PARQUE ZONAL HUASCAR DEL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR - LIMA-LIMA". SNIP N° 189679 por las consideraciones expuestas anteriormente toda vez que se cuenta con el sustento legal al respecto.

Con la visaciones de la Gerencia de Proyectos y de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar NO PROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03, solicitada por el Ejecutor de la Obra, CONSORCIO EDIFICADOR DE LIMA, al Contrato N° 024 - 2017 - SERPAR - LIMA/MML de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE CULTURA, DEPORTE Y RECREACION EN EL PARQUE ZONAL HUASCAR DEL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR - LIMA-LIMA". SNIP N°189679, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al contratista CONSORCIO EDIFICADOR LIMA, Supervisor de Obra CONSTRUCTORA MEGA INVERSIONES TIMBA SCRL, Gerencia de proyectos, Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Gerencia de Asesoría Jurídica y demás instancias pertinentes, a través de la Sub Gerencia de Gestión Documentaria.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DENNIS ALBERTO MORALES CARDENAS
Gerente de Administración y Finanzas
SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES - LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Transcripción N° 360-2018
Para conocimiento y fines cumpro con Transcribir:
Atentamente,
MARTHA A. URIARTE AZABACHE
Sub Gerente de Gestión Documentaria
3 JUN 2018